



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real – Medidas Cautelares
DEMANDANTE	Gloria Cecilia Tobón Velásquez, CC. No.43.799.891
DEMANDADOS	Gabriela Amparo Pérez Rojas, CC. No.32.331.440 Víctor Iván Correa Oquendo, CC. No.71.312.658
RADICADO	050013103009- 2020-00271 -00
ASUNTO	Rechaza demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 29 de enero de 2021, se inadmitió la solicitud de ejecución, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos que en dicho auto fueron claramente especificados y numerados. El auto fue notificado por estados del 01 de febrero del año que transcurre.

La parte demandante ante la inadmisión, allegó memorial el 09 de febrero de la presente anualidad, con el fin de cumplir los requisitos exigidos; sin embargo, dicha subsanación se presenta de forma extemporánea, toda vez que, de acuerdo a la fecha de notificación del auto admisorio, el plazo otorgado a la ejecutante de cinco (5) días siguientes a la notificación para presentar la subsanación vencía el 08 de febrero a las 5:00 de la tarde.

Por consiguiente y al no subsanarse la demanda dentro del término legal concedido, se procede dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 90 del C.G.P., disponiendo el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ejecución con Garantía Real instaurada por la señora **GLORIA CECILIA TOBÓN VELÁSQUEZ** contra **GABRIELA AMPARO**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

PÉREZ ROJAS y VÍCTOR IVÁN CORREA OQUENDO por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

D.CH.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867f1162657ea88141a8b7faab99020229e0c356082294ca114ce329308cd885**

Documento generado en 03/03/2021 02:48:15 PM